

Producto: Piña (Ananá)

Subpartida: 0804.30

País: Estados Unidos

Requisitos de Salida

I. Registro de Exportador.

Las empresas exportadoras deben registrarse ante la Dirección General de Aduanas (DGA) como persona jurídica en calidad de exportador, depositando en la Sede Central, una comunicación dirigida al Director General de Aduanas solicitando el "Registro de Exportador" y anexando copia del RNC, Registro Mercantil y de la Cédula de Identidad y Electoral y/o Pasaporte del presidente de la empresa o persona autorizada para firmar en nombre de la empresa.

II. Registro de Certificado o Firma Digital.

El proceso de exportación en República Dominicana debe ser realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA). A los fines de acceder al SIGA, debe obtener el Certificado o Firma Digital, registro de autenticación de la DGA que se apoya en el sistema ViaFirma Fortress, dirigiéndose al portal institucional de la DGA www.aduanas.gob.do, en la pestaña De interés pulsar el botón Consultas, y luego el botón Registro de certificado Digital.

III. Registro de enlace de Agente Aduanal autorizado.

Las empresas que utilicen un agente aduanal para realizar transacciones u operaciones aduanales en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), deben solicitar su enlace llenando, notariando y legalizando el Formulario de Solicitud de Enlace, anexando copia del Registro Mercantil vigente y actualizado, de la cédula del exportador y el agente de aduanas que firman el formulario, poder de autorización (aplica en caso de que sea un apoderado o representante quien realice la solicitud).

IV. Requisitos de documentación.

Vía el SIGA, el exportador debe cumplir con la Declaración Única Aduanera (DUA) y adjuntar los siguientes documentos:

1. Declaración Única Aduanera (DUA). El despacho de mercancías del territorio aduanero dominicano se sustenta por una declaración de aduanas que debe ser presentada en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de salida del medio de transporte, salvo las mercancías exportadas por vía aérea, a presentarse en un plazo no menor de cuatro (4) horas. Una misma declaración no podrá contener mercancías destinadas a distintos regímenes aduaneros.

Esta declaración debe completarse utilizando el formulario DUA de Exportación, y remitirse en formato electrónico a través del sistema informático de la DGA, conforme la Norma núm. 01-12, que regula la presentación de la declaración aduanera electrónica.

2. Original de Factura Comercial. Documento comercial que sustenta y sirve como comprobante de la operación de compraventa internacional de mercancías, contiene las especificaciones de la venta y las mercancías, y es exigido tanto para la exportación, en el país de origen, como para la importación, en el destino. Sobre este recaen todos los cálculos y trámites aduaneros para el pago de aranceles e impuestos en las autoridades aduanales.

3. Conocimiento de Embarque (BL o AWB). En caso de mercancías consolidadas, adjuntar a la declaración el conocimiento de embarque principal (madre), así como el documento de embarque (hijo) emitido por la empresa consolidadora.

4. Permisos, certificados, certificaciones de no objeción o licencias exigibles en función del tipo de mercancía o régimen de que se trate.

5. Certificado de Origen (si aplica). Documento que certifica el origen de la mercancía y aplica tratamiento arancelario preferencial en el país de destino, en el marco de los acuerdos comerciales.

6. Copia de la Resolución de PRODOMINICANA, en caso de que la empresa esté acogida al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

7. Visado de Zona Franca emitido por el Consejo Nacional de Zonas Francas, en los casos de exportaciones amparada en régimen de zonas francas que requieran dicho visado.

V. Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

República Dominicana cuenta con la ventaja de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), plataforma que unifica todas las autorizaciones y trámites requeridos por las instituciones gubernamentales de República Dominicana involucradas en las operaciones de comercio exterior. En el siguiente enlace podrá acceder a la página oficial de la VUCE: www.vucerd.gob.do.

VI. Operador Económico Autorizado (OEA).

Los exportadores interesados en obtener los beneficios de la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) pueden comunicarse con la unidad correspondiente de la Dirección General de Aduanas (DGA), a través del subportal del Operador Económico Autorizado de la República Dominicana.

<https://oea.aduanas.gob.do/>

Requisitos de Importación y Organismos Técnicos

La autoridad en materia aduanera en Estados Unidos es la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (U.S. Customs and Border Protection or CBP).

Los documentos de entrada requeridos por CBP para las importaciones son los siguientes:

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha en que un envío llega a puerto de EE. UU., los siguientes documentos de entrada deben presentarse en el puerto de entrada:

Manifiesto de entrada (formulario CBP 7533) o solicitud y permiso especial para entrega inmediata (formulario CBP 3461) u otra forma liberación de mercancía que sea requerida por el director del puerto.

- Evidencia de derecho a ingresar (Evidence of right to make entry)*.
- Factura comercial o una factura pro forma cuando la factura comercial no se puede producir.
- Listas de empaque, si corresponde.
- Otros documentos necesarios para determinar la admisibilidad de la mercancía (demás certificaciones por producto indicadas en el siguiente tema).

** Evidencia de derecho a ingresar (Evidence of right to make entry). Las mercancías solo pueden ser ingresadas por su propietario, comprador o un agente de aduanas autorizado. Cuando las mercancías se consignan "por encargo" (to order), el conocimiento de embarque, debidamente endosado por el consignador, puede servir como prueba del derecho de entrada. Se puede utilizar un conocimiento de embarque aéreo (air waybill) para las mercancías que llegan por vía aérea. En la mayoría de los casos, la entrada la realiza una persona o empresa certificada por el transportista que lleva las mercancías al puerto de entrada. Esta entidad (es decir, la persona o empresa certificada) se considera el "propietario" de las mercancías a efectos aduaneros. El documento emitido por el transportista para este fin se conoce como "Certificado del transportista" (Carrier's Certificate).*

Import Security Filing and Additional Carrier Requirements (ISF 10+2)

Declaración requerida por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (U.S. Customs and Border Protection or CBP) que se aplica a la carga que llega a los Estados Unidos por barco y cuyo incumplimiento podría resultar en sanciones monetarias, aumento de las inspecciones y demoras de la carga. Se realiza de manera electrónica a más tardar 24 horas antes de que se cargue la carga en el buque con destino a los Estados Unidos.

Mas información en:

- https://help.cbp.gov/s/article/Article-1707?language=en_US

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

(United States Department of Agriculture or USDA).

La entrada de este producto es regulada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture or USDA). Este es el organismo federal que tiene la competencia de la supervisión de la industria agrícola y la regulación del ingreso de los productos agrícolas de procedencia extranjera. Todas las exportaciones agrícolas deben cumplir con las normativas del USDA para ingresar a este mercado.

En su actividad reguladora y de control de alimentos, USDA cuenta con distintos organismos. En este caso, es importante reconocer cuatro (4) que podrán intervenir en las inspecciones y en la difusión de normativas agrícolas aplicables para el ingreso de estas mercancías a Estados Unidos:

- La Agencia de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal o APHIS (Animal and Plant Health Inspection Service).
- La Agencia de Inspección de Seguridad Alimenticia o FSIS (Food Safety Inspection Service).
- La Agencia Federal de Inspección de Granos o FGIS (Federal Grain Inspection Service).
- La Agencia de Marketing Agrícola o AMS (Agricultural Marketing Service).

Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA).

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) es la institución responsable de proteger la salud pública mediante la regulación de los alimentos, medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, suplementos dietéticos, productos que emiten radiaciones y cosméticos que se consumen y se importan en los Estados Unidos.

La intervención de la FDA en los trámites de importación e inspección está dirigida a impedir el ingreso a Estados Unidos de productos que puedan ser peligrosos para la salud y de alimentos con sustancias biológicas peligrosas introducidas durante su manipulación en el país de origen. Además, administra el cumplimiento con las disposiciones sobre etiquetado y envasado de alimentos procesados, la Ley de Modernización de la Inocuidad de Alimentos (Food Safety Modernization Act (FSMA)), Ley contra el Bioterrorismo, y los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas, medicamentos veterinarios, metales pesados y demás contaminantes.

Ley de Seguridad de la Salud Pública y Preparativos y Respuesta al Bioterrorismo (Ley contra el Bioterrorismo) tiene por objetivo mejorar la preparación y regulación frente a casos de amenazas terroristas, agentes químicos y biológicos, toxinas potencialmente peligrosas, microorganismos patógenos y contaminantes adicionados a los alimentos, protegiendo el suministro de alimentos y las medicinas de enfermedades cuarentenarias o materiales que atenten contra la salud.

Registro de instalaciones alimenticias (sección 305):

Las instalaciones nacionales y extranjeras que fabrican, procesan, envasan o almacenan alimentos para consumo humano o animal en Estados Unidos, deben registrarse ante la FDA. Este registro tiene una vigencia de dos años, es gratuito y se realiza vía la web de la FDA:

- <https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FoodFacilityRegistration/ucm2006831.htm>

Aviso Previo (Prior Notice) (sección 307):

Requisito obligatorio envíos de alimentos o suplementos dietéticos a los EEUU (incluyendo muestras, entradas a zonas francas o en ruta a otro país), estableciendo que deberá ser comunicado con la debida antelación a la FDA.

Debe completar el formulario en el sistema electrónico de la FDA y el aviso previo debe ser recibido y confirmado electrónicamente por una de dos opciones:

FDA sistema de interfaz para notificación previa (Prior Notice System Interface or PNSI), quince (15) días o menos para llegar:

- <http://www.access.fda.gov>

Patrulla de Aduana y la Frontera, sistema automático (ABI/ACS), en treinta (30) días o menos. Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP's). "Persona Autorizada"

Período mínimo requerido para el aviso previo:

Cuatro (4) horas: Avión o tren
Ocho (8) horas: Barco

En caso de envío de alimento por correo internacional hay que notificar antes del envío.

Establecimiento y mantenimiento de registro (sección 306):

Las empresas que manufacturen procesen, empaqueten, transporten, distribuyan, reciban, almacenen o importen alimentos destinados al consumo humano o animal en los Estados Unidos deben crear y mantener registros de datos que permitan identificar la fuente inmediata de origen y el destinatario inmediato de los alimentos, incluyendo proveedores e ingredientes.

Detenciones administrativas (sección 306):

La FDA está autorizada para detener el ingreso de alimentos, si tiene pruebas o información creíble o fidedigna de que representan una amenaza seria para la salud de las personas o los animales.

Límites Máximos de Residuos:

Otro requisito para el acceso de productos agrícolas frescos a los Estados Unidos es que no tengan residuos de plaguicidas o que se encuentren por debajo de los LMR establecidos por la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act-FIFRA) que exige a la EPA (Environmental Protection Agency) que los plaguicidas utilizados en los Estados Unidos sean registrados y que se establezcan medidas de tolerancia.

Su incumplimiento puede llevar a la detención de los lotes e impedimento de su comercialización, por lo que los productores, además de tener conocimiento de los LMR, deben velar por el uso racional de los plaguicidas, estrategias de control y manejo integrado de plagas, buenas prácticas agrícolas y análisis de residuos en las cosechas.

Para mayor información y consultas de tolerancias, ver:

- <https://www.epa.gov/pesticide-tolerances/how-search-tolerances-pesticide-ingredients-code-federal-regulations>

Regulaciones técnicas, sanitarias, fitosanitarias, permisos y/o certificaciones, etiquetado, envase, embalaje

Requisitos técnicos, sanitarios y fitosanitarios

Mercancía sujeta a inspección en el puerto de entrada conforme a los requisitos generales 7 CFR 319.56-3.

Este producto está sujeto a inspección en el puerto de entrada, conforme a los requisitos generales de la norma 7 CFR 319.56-3.

De acuerdo a la norma §319.56-3, sobre requisitos generales para todas las frutas y verduras importadas, todas las frutas y hortalizas deben importarse libres de partes de plantas no autorizadas (libres de basura vegetal, escombros y cualquier otra parte específicamente prohibidas en esta regulación), con el permiso emitido por APHIS y bajo las condiciones especificadas del permiso.

Informaciones de la norma 7 CFR 319.56-3 disponible en:

- https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=8d98aafb9ea251c5da30141f1837368&mc=true&node=se7.5.319_156_63&rgn=div8

Normativas de referencia.

Este producto debe cumplir con la norma 7 CFR 319 Subparte L Subparte L sobre Frutas y verduras. De acuerdo con la norma 319.56-3, sobre requisitos generales para todas las frutas y verduras importadas, todas las frutas y hortalizas deben importarse libres de partes de plantas no autorizadas (libres de basura vegetal, escombros y cualquier otra parte específicamente prohibidas en esta regulación), con el permiso emitido por APHIS y bajo las condiciones especificadas del permiso.

Informaciones de la norma 7 CFR 319.56-3 disponible en

- https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=8d98aafb9ea251c5da30141f1837368&mc=true&node=se7.5.319_156_63&rgn=div8

Pesticidas (plaguicidas).

La EPA regula el uso de pesticidas bajo la autoridad de dos estatutos federales: La ley federal de insecticidas, fungicidas y rodenticidas (FIFRA) y la ley federal de alimentos, drogas y cosméticos (FFDCA). La FIFRA provee las bases para la regulación, venta, distribución y uso de pesticidas en los USA. La FFDCA autoriza a la EPA establecer los residuos límites máximos (MRLs), o tolerancias.

Notas: 1. El monitoreo de tolerancias lo realiza la FDA y 2. Si en una cosecha o alimento se utiliza pesticida no permitidos o se excede el nivel de tolerancia el producto está sujeto a destrucción o rechazo de la importación.

Permisos y/o certificaciones

Certificado fitosanitario emitido por el país de origen.

Etiquetado, envase, embalaje

Norma COOL de etiquetado para frutas y hortalizas, frescas y congeladas.

Norma Country Of Origin Labeling (COOL) del Food Safety and Inspection Service (FSIS) de la USDA, indica que los minoristas que comercializan frutas y hortalizas frescas y congeladas, entre otros productos, con una facturación mínima de US\$ 230,000 al año deberán etiquetar dichos productos en la venta minorista indicando el país de origen. Están excluidos los ingredientes de los alimentos procesados, aquellos productos incluidos pero que están curados, cocinados o ahumados.

Estados Unidos aplica la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N.º15 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que establecen las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Los envíos deben estar libres de plagas, tierra, arena y restos de vegetales. Toda la madera de embalaje que entre o transite en los Estados Unidos debe ser tratada previamente contra plagas y debe exhibir la marca de certificación internacional de aprobación del tratamiento. Si dentro de un contenedor una sola paleta no cumple con los requisitos de tratamiento y marcado, todo el contenedor será devuelto al país de origen (no se contempla tratamiento en suelo estadounidense).

Para mayor información, consultar:

- <https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/import-information/wood-packaging-material>

Acuerdos Comerciales y Tratamiento Preferencial

Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA) República Dominicana como país parte del DR-CAFTA recibe un arancel preferencial al entrar a territorio estadounidense.

- http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/CAFTADRin_s.asp

Los productos clasificados en la subpartida 0804.30 del Sistema Armonizado tienen un arancel de importación preferencial en el DR-CAFTA de un 0% advalorem.

- <http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/anexo3-3-US.pdf>

Para beneficiarse de estas preferencias arancelarias, el exportador debe comprobar ante las aduanas del país de destino que el producto cumple con las reglas de origen; mediante la presentación de una Certificación de Origen, disponible en la Dirección General de Aduanas (DGA).

En DR-CAFTA, el capítulo 4, sección A se establece lo relativo a las Reglas de Origen:

- http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/chapter1_5s.asp#Cap%C3%ADtulo4.

El anexo 4.1 comprende las Reglas de Origen Específicas:

- <http://www.sice.oas.org/Trade/CAFTA/CAFTADR/anexo4-1.pdf>.

Las Reglas de Origen establecidas para recibir el tratamiento arancelario preferencial requieren que la piña (0804.30) sea totalmente obtenida de los países que integran el DR-CAFTA.

Aranceles e Impuestos

En caso de no cumplir con la regla de origen del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA), deberá cumplir con el arancel NMF:

- Tarifa NMF (aplicada): 0,51 centavos / kg
- EVA: 0,88%
- <https://hts.usitc.gov/current>

Recursos Web en el Mercado Seleccionado

Embajada de República Dominicana en Estados Unidos

www.dreembassyusa.org

1715 22nd Street N.W., Washington, DC 20008

Sonia Guzmán, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Teléfono: 202-332-6280

Correo electrónico: embassydominicanrepublic@gmail.com

Cámara de Comercio de Estados Unidos

www.uschamber.com

Asociación Americana de Exportadores e Importadores

www.aaei.org

Cámara de Comercio del Área de Los Ángeles

www.lachamber.com